

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 21-01-03

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 128, 130, 142 y 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 21, numeral 26, y 51 del Decreto-Ley especial que rige al Instituto;

Considerando,

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras consagran los principios de intangibilidad y progresividad de los derechos laborales.

Considerando,

Que de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el trabajo constituye un proceso social fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado.

Considerando,

Que corresponde a los órganos y entes del Estado coadyuvar, en el marco de las competencias que le han sido atribuidas en el ordenamiento jurídico, a la protección de los beneficios de índole socio-económico de los trabajadores y trabajadoras derivados de la relación de trabajo.

Resuelve:

Artículo 1.- La tasa activa a que se refieren los artículos 128, 130, 142 y 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, será determinada por el Banco Central de Venezuela, tomando como referencia los seis (6) principales bancos del país, excluidas las tasas de interés activas a las que se refieren los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución N° 21-01-02, de fecha 07 de enero de 2021. La tasa de interés activa será informada al público en general mediante Aviso Oficial a ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al cierre del mes en que se causen los intereses.

Artículo 2.- La tasa promedio entre la pasiva y la activa a que se refiere el artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, será determinada por el Banco Central de Venezuela, excluidas la tasas de interés activas a las que se refieren los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución N° 21-01-02, de fecha 07 de enero de 2021, e informada al público en general mediante Aviso Oficial a ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al cierre del mes en que se causen los intereses.

Artículo 3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se prohíbe el cobro de comisiones, tarifas y/o recargos por parte de las instituciones bancarias a los trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas con motivo de la apertura y/o falta de mantenimiento de saldos mínimos de cuentas de nóminas.

Artículo 4.- Se deroga la Resolución N° 19-09-04 del 5 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.742 del 21 de octubre de 2019.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 07 de enero de 2021.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.050 del 19/01/2021.